



Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias informando que el término para subsanar transcurrió en los días : 5, 6, 7,8,11 de marzo de 2024.-No se presentó escrito alguno.

Cartago, marzo 12 de 2024

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 227

Ejecutivo con Acción Personal

RADICACION: 761473103002-2024-00029-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que no fueron subsanados los defectos de la demanda Ejecutiva con acción personal adelantada por el **Banco Davivienda S.A. contra el señor Alexander Javier Díaz Puentes** dentro del término otorgado para ello mediante auto 178 de Marzo 1º/24 debidamente notificado por estado y publicado



en el microsítio de éste Despacho, se procederá a su rechazo y a la entrega de los anexos al interesado sin que sea necesario desglose alguno y por último, se comunicará a la oficina de apoyo judicial adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Rechazar la demanda Ejecutiva con acción personal adelantada por el **Banco Davivienda S.A. contra el señor Alexander Javier Díaz Puentes** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Ordenar la devolución de los anexos al interesado, sin que sea necesario desglose alguno.

3º.-Comuníquese ésta decisión a la oficina de apoyo judicial aportándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

4º.- Ordenase el archivo o cierre definitivo de ése expediente.

5º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef598fa8438d8fb35a636a4b0e4df6b81efc3b9b57dc70f61a4f9e70f9d7393**

Documento generado en 13/03/2024 10:24:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>